

# Boletín Sector Financiero

## Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Este documento de emisión periódica está a cargo del área regulatoria del Sector Financiero de PricewaterhouseCoopers México

Diciembre 2009



the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 500 million to 700 million.

It is not only the number of illiterate people that has increased, but also the number of illiterate children. In 1990, 100 million children were illiterate. In 2000, the number had risen to 150 million.

The number of illiterate people in the world is expected to reach 800 million by 2015. This is a staggering increase, and it is a cause for concern.

There are many reasons why the number of illiterate people has increased. One of the main reasons is that the population of the world is growing rapidly.

Another reason is that the quality of education is poor in many developing countries. This means that many children do not learn to read and write.

There are also many people who are illiterate because they do not have access to schools. This is especially true in rural areas.

It is important to find ways to reduce the number of illiterate people. One way is to improve the quality of education.

Another way is to provide more schools, especially in rural areas. This will ensure that all children have access to education.

It is also important to provide literacy training for adults. This will help them to learn to read and write, and to improve their lives.

Reducing the number of illiterate people is a challenge, but it is one that we must meet. It is the only way to ensure a better future for all.

There are many ways to reduce the number of illiterate people. One way is to improve the quality of education.

Another way is to provide more schools, especially in rural areas. This will ensure that all children have access to education.

It is also important to provide literacy training for adults. This will help them to learn to read and write, and to improve their lives.

Reducing the number of illiterate people is a challenge, but it is one that we must meet. It is the only way to ensure a better future for all.

There are many ways to reduce the number of illiterate people. One way is to improve the quality of education.

Another way is to provide more schools, especially in rural areas. This will ensure that all children have access to education.

It is also important to provide literacy training for adults. This will help them to learn to read and write, and to improve their lives.

Reducing the number of illiterate people is a challenge, but it is one that we must meet. It is the only way to ensure a better future for all.

There are many ways to reduce the number of illiterate people. One way is to improve the quality of education.

Another way is to provide more schools, especially in rural areas. This will ensure that all children have access to education.

It is also important to provide literacy training for adults. This will help them to learn to read and write, and to improve their lives.

Reducing the number of illiterate people is a challenge, but it is one that we must meet. It is the only way to ensure a better future for all.

There are many ways to reduce the number of illiterate people. One way is to improve the quality of education.

Another way is to provide more schools, especially in rural areas. This will ensure that all children have access to education.

It is also important to provide literacy training for adults. This will help them to learn to read and write, and to improve their lives.

Reducing the number of illiterate people is a challenge, but it is one that we must meet. It is the only way to ensure a better future for all.

There are many ways to reduce the number of illiterate people. One way is to improve the quality of education.

Another way is to provide more schools, especially in rural areas. This will ensure that all children have access to education.

## Antecedentes

El pasado 9 de noviembre del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación una Resolución Modificatoria a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (en adelante, Circular Única de Bancos), la cual fue emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) en atención a las siguientes consideraciones:

- Es conveniente modificar el método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos a cargo de entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados (en adelante, entidades federativas), con la finalidad de prever el tratamiento que deben tener las cuentas por pagar a cargo de dichas entidades federativas, que tengan un plazo de vencimiento a partir de su originación, igual o menor a 180 días, y que sean objeto de financiamiento o refinanciamiento de corto plazo con recursos de las instituciones de crédito.
- Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos”, el 1 de febrero de 2008, las instituciones de crédito, como excepción a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán publicar sus estados financieros en los términos y medios que establezca la Comisión.
- Es conveniente incorporar a los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito un tratamiento opcional para las reclasificaciones entre categorías de las inversiones en valores, previa autorización de la Comisión, con el fin de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad contable internacional establecida en las normas internacionales de información financiera emitidas por el International Accounting Standards Board.

## Acciones regulatorias

1. Se REFORMA el último párrafo del artículo 185.
2. Se SUSTITUYEN el anexo 18 y el criterio B-2 “Inversiones en valores” de los “Criterios de contabilidad para las instituciones de crédito” contenidos en el anexo 33 y referidos en el artículo 174 de la Circular Única de Bancos.

## Descripción de las modificaciones

### Publicación de información financiera

- Al artículo 185 de la Circular Única de Bancos se le modifica el último párrafo para indicar que las instituciones de banca de desarrollo, independientemente de las publicaciones a que se refiere este artículo,<sup>1</sup> deberán observar lo dispuesto en el artículo 55 Bis1, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Este artículo hace referencia a que las instituciones deberán publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, sus estados financieros trimestrales y anuales. Adicionalmente deberán incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias correspondientes y el índice de capitalización desglosado tanto sobre activos sujetos a riesgo de crédito como sobre activos sujetos a riesgo totales.

<sup>2</sup> Este párrafo se refiere a que cada institución de banca de desarrollo deberá publicar trimestralmente, en dos periódicos de amplia circulación en el país, el estado que guarda su patrimonio, así como los indicadores más representativos de su situación financiera y administrativa.

## Metodología de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos a cargo de entidades federativas

### Forma de calificación

Los créditos otorgados a entidades federativas serán calificados de la manera siguiente:

- Los créditos cuyo saldo sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a 900,000 unidades de inversión (UDIs), podrán calificarse individualmente utilizando la metodología paramétrica.
- Los créditos cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a 900,000 UDIs a la fecha de la calificación, se deberán calificar individualmente.

### Calificación individual

Para evaluar el grado de riesgo de entidades federativas, deberán tomarse como referencia las calificaciones base que les hayan sido asignadas por alguna de las agencias autorizadas por la Comisión.<sup>3</sup>

A las entidades federativas evaluadas por una sola agencia calificadora, se les asignará el grado de riesgo que corresponda a la calificación otorgada por dicha agencia.<sup>4</sup>

En los casos de entidades federativas evaluados por más de una agencia calificadora, deberán considerar su equivalencia de calificaciones. Si las calificaciones de las agencias difieren o no son equivalentes, el grado de riesgo se determinará con base en la calificación con el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias calificadoras.

A las entidades federativas no calificadas se les asignará el grado de riesgo C-1.

El nivel de riesgo de entidades federativas se asignará con base en las calificaciones obtenidas, según la escala siguiente:

AGENCIAS CALIFICADORAS (calificaciones equivalentes)				GRADOS DE RIESGO
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	
AAA	AAA	Aaa	AAA	A1
AA+	AA+	Aa1	AA+	
AA	AA	Aa2	AA	
AA-	AA-	Aa3	AA-	A2
A+	A+	A1	A+	
A	A	A2	A	B1
A-	A-	A3	A-	
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	B2
BBB	BBB	Baa2	BBB	
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	B3
BB+	BB+	Ba1	BB+	
BB	BB	Ba2	BB	C1
BB-	BB-	Ba3	BB-	
B+	B+	B1	B+	C2
B	B	B2	B	
B-	B-	B3	B-	
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	D
CC	C	Ca	CC	
C	C-	C	C	E
D / E	D		D	

<sup>3</sup> Serán consideradas las últimas calificaciones publicadas, las cuales no podrán tener una antigüedad mayor a 24 meses, de lo contrario se considerará a la entidad federativa como no calificada.

<sup>4</sup> En este procedimiento deberá emplearse la escala de calificaciones más desagregada utilizada en México por la agencia en cuestión, sin considerar las perspectivas que otorgan las agencias a la calificación del acreditado.

Para los créditos otorgados a entidades federativas en los que no se otorguen participaciones federales u otro tipo de ingresos estatales y municipales, como fuente de pago de la totalidad del crédito, o bien, aquellos que no se encuentren inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, el grado de riesgo obtenido deberá ser desplazado hacia dos grados de riesgo mayor.

Quedarán exceptuadas del ajuste sobre el grado de riesgo al que se refiere el párrafo anterior, las cuentas por pagar a cargo de entidades federativas cuyo plazo de vencimiento, a partir de su originación, sea igual o menor a 180 días y que se encuentren vigentes.

Para los créditos a entidades federativas incluyendo los que se encuentren otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados, evaluados por sólo una agencia calificadora, el grado de riesgo obtenido deberá ser desplazado hacia un grado de riesgo mayor.

Los municipios que cuenten con garantía personal expresa por parte del gobierno de su entidad federativa, podrán ser calificados con el grado de riesgo que corresponda a la entidad federativa que lo avala. Asimismo, los organismos descentralizados con garantía personal expresa de su entidad federativa o municipio, podrán ser calificados con el grado de riesgo del estado o municipio que otorga la garantía.

Para los créditos que se encuentren otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados que cuenten con una calificación específica, incluyendo aquellos créditos otorgados bajo los Programas de Apoyo Crediticio celebrados por el Gobierno Federal, podrán ser calificados con el grado de riesgo que corresponda a la calificación del propio fideicomiso o estructurado.

Por otro lado, para los créditos que se encuentren garantizados por un fideicomiso o estructurado que no cuenten con una calificación, podrán ser calificados con el grado de riesgo que corresponda a la calificación de la entidad federativa, municipio o de sus organismos descentralizados que hayan celebrado con carácter de fideicomitentes o emisores dicho fideicomiso o estructurado.

## Garantías

Respecto a las entidades federativas que cuenten con garantía real, una vez obtenida la calificación acumulada, se calificará cada crédito, incluso en el caso de aquellos a cargo de un mismo deudor, en relación con el valor de las garantías reales afectas a dichos créditos, en términos del procedimiento establecido en la Circular Única de Bancos.<sup>5</sup>

## Estimaciones preventivas para riesgos crediticios

Las instituciones deberán constituir las estimaciones preventivas para cada crédito en su porción cubierta y descubierta:

- Para la porción cubierta, se deberá aplicar el porcentaje de reservas preventivas que se especifica en la tabla siguiente, que corresponda al grado de riesgo ajustado por garantías.
- La porción descubierta del saldo mantendrá la calificación inicial del crédito, siempre que ésta sea A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 ó C-1, o bien, deberá ubicarse en el nivel de riesgo E, si la calificación inicial del crédito es C-2, D o E.

<sup>5</sup> Lo anterior no aplica para los créditos que se encuentran otorgados a, o garantizados por fideicomisos u otros estructurados, y cuyo grado de riesgo se haya determinado con base en una calificación otorgada por alguna agencia calificadora.

TABLA DE RESERVAS PREVENTIVAS	
GRADOS DE RIESGO	ESTIMACIONES (Porcentaje)
A1	0.5
A2	0.99
B1	2.5
B2	5
B3	10
C1	20
C2	50
D	75
E	100

Tratándose de créditos inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que cuenten con participaciones federales como fuente de pago de la totalidad del crédito y de cuentas por pagar a cargo de entidades federativas cuyo plazo de vencimiento a partir de su originación, sea igual o menor a 180 días, y que se encuentren vigentes, se podrá disminuir en 15% las estimaciones totales.

Los créditos que se encuentran otorgados a, o que sean garantizados por fideicomisos u otros estructurados, y cuyo grado de riesgo se haya determinado con base en una calificación otorgada por alguna agencia calificadora, en la que se hayan reconocido participaciones federales u otros ingresos estatales o municipales como fuente de pago del crédito, no serán sujetos de lo establecido en el párrafo anterior.

Criterio contable B-2 “Inversiones en valores”

Los principales cambios se “esquematizan” a continuación:

Criterio anterior	Criterio actual	Párrafo del criterio actual
<p>Títulos conservados a vencimiento. Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad ha vendido o reclasificado un título con características similares, con la excepción de aquellas ventas o reclasificaciones que:</p> <p>a) Se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u</p> <p>b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.</p>	<p>Títulos conservados a vencimiento. Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, <b>o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias:</b></p> <p>a) <b>Se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u</b></p> <p>b) <b>ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.</b></p>	13
<p>La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá tener tanto la intención como la capacidad de conservarlos a su vencimiento.</p>	<p>La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá:</p> <p>i. <b>Tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y</b></p> <p>ii. <b>No estar imposibilitado para clasificarlos como conservado a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.</b></p>	20

Criterio anterior	Criterio actual	Párrafo del criterio actual
No se podrán efectuar reclasificaciones entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha reclasificación se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento.	<b>Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. En caso de reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar únicamente con autorización expresa de la Comisión.</b>	32
El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4.	El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, <b>en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta</b> , se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4.	33
	<b>Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título.</b>	35 (Nuevo)
	<b>Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente.</b>	36 (Nuevo)

Criterio anterior	Criterio actual	Párrafo del criterio actual
<p>Las entidades deberán revelar en notas sobre los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores:</p> <p>a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.</p> <p>b) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados y la razón de dicha reclasificación.</p>	<p>Las entidades deberán revelar en notas sobre los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores:</p> <p>a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.</p> <p><b>b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la Comisión, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.</b></p> <p><b>c) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.</b></p> <p><b>d) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la Comisión autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.</b></p>	54

#### Régimen transitorio

La Resolución entró en vigor el 10 de noviembre de 2009.

## Directorio de Especialistas del Sector Financiero

Antonio Salinas  
Sofomes y Sofoles  
antonio.salinas@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-5776

Eduardo González  
Riesgos Financieros  
eduardo.gonzalez@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-6072

Javier Flores  
Instituciones de Crédito  
javier.flores@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-6041

Javier Zuñiga  
Seguros y Fianzas  
javier.zuniga@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-5810

José Antonio Quesada  
\*Industria del Sector Financiero  
jose.antonio.quesada@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-6070

Nicolás Germán  
Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro  
y Crédito Popular  
nicolas.german@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263- 8536

Alejandro Solano  
Especialista en Impuestos en el  
Sector Financiero  
alejandro.solano@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263- 6054

Lucina Trejo  
Especialista en Impuestos en el  
Sector Financiero  
lucina.trejo@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263- 6053

Eduardo Gómez  
Director del Area Regulatoria  
y de Cumplimiento  
eduardo.gomez.alcala@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-6174

José Aldo Bonilla  
Bursatilización  
aldo.bonilla@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-5808

Rosalía Castañeda  
Advisory  
rosalia.castaneda@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-5874

Enrique Bertran  
Advisory  
enrique.bertran@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-8692

Jorge Valdez  
Sofomes y Sofoles  
jorge.valdez@mx.pwc.com  
Tel: (81) 8152-2031

Abraham Fuentes  
Entidades Financieras Especializadas  
abraham.fuentes@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-6115

Adriana Rubio  
Seguros y Fianzas  
adriana.rubio@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-5718

Ariadna Muñiz  
Entidades Financieras Especializadas  
ariadna.muniz@mx.pwc.com  
Tel: (55) 5263-6170



Para conocer más sobre lo que podemos hacer por su empresa, permítanos estar cerca de usted, visite nuestra página de Internet: [www.pwc.com/mx](http://www.pwc.com/mx)

Mariano Escobedo 573 | Col. Rincón del Bosque | 11580 México, D.F. | 5263 6000

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberá consultarse a un profesionalista calificado.

En PricewaterhouseCoopers ([www.pwc.com](http://www.pwc.com)) prestamos servicios de auditoría, asesoría de negocios, impuestos y servicios legales para construir confianza pública y generar valor a nuestros clientes. Más de 146,000 personas en 150 países trabajamos juntos aplicando el concepto de Connected Thinking para desarrollar nuevas perspectivas y soluciones prácticas.